



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**Ejecutivo 2020-00088**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Ocaña, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña se ha recibido el presente proceso ejecutivo seguido por LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO contra HUGO ENRIQUE TORRADO ALVARES, a fin de calificar el impedimento manifestado por la titular de ese Despacho, Dra. CLAUDIA JAIMES FRANCO, para conocer del mismo, en virtud de que concurre en él la causal de recusación prevista en el art. 141-9 del C.G.P., puesto que fue mantiene amistad íntima con el demandado y su apoderada, al punto que es la madrina de bautizo de uno de sus hijos apoderado del demandante, lo que permitiría a la parte demandada inferir la existencia de imparcialidad, por lo que, en aras de una mejor garantía y tranquilidad para la parte demandada, esta funcionaria judicial decide apartarse del conocimiento de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto por dicha funcionario no cabe duda que la situación planteada le impide seguir conociendo del caso puesto a su consideración con la debida serenidad y absoluta rectitud. En consecuencia, se impone declarar fundado dicho impedimento, a fin de evitar toda duda o sospecha de parcialidad, debiendo avocar este Juzgado el conocimiento de la demanda aludida, tal como lo estatuye el art. 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Segunda Civil del Circuito de esta ciudad, Dra. CLAUDIA JAIMES FRANCO,  
para seguir conociendo del presente proceso.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ejecutivo seguido por LUIS EDUARDO CARRASCA QUINTERO contra HUGO ENRIQUE TORRADO ALVAREZ. Notificado este auto regrese el expediente al Despacho para ordenar lo que se considere conducente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2020-00059

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos 270-75634, 270-75639 y 270-75658 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Procédase de conformidad por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**Ejecutivo 2019-00123**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Ocaña, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, por ser suficiente acéptese la caución prestada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, la cual fue ordenada mediante auto del dieciocho (18) de septiembre del año en curso.

Finalmente, con base en el contenido del oficio 1947 del 28 de septiembre de 2020, que antecede, téngase por embargados los remanentes de este proceso o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por cuenta del proceso ejecutivo No 2020-00331, seguido ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad por LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO contra CÉSAR FEDERICO QUINTERO SANJUÁN.

Por Secretaría póngase en conocimiento esta decisión del juzgado aludido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.**